



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA
ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), y la Universidad Surcolombiana (USCO) de la República de Colombia, en adelante denominadas “Las Partes”;

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica;

INTERESADAS en fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre “Las Partes”, con base en el cual llevarán a cabo actividades de cooperación académica y científica en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

“Las Partes” acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de personal docente e investigadores para el desarrollo de programas de docencia y de investigación, durante periodos que serán determinados por escrito entre “Las Partes”;
- b) intercambio de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado);
- c) intercambio de información sobre programas educativos de nivel licenciatura y posgrado;



- d) diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) publicación de los resultados de los proyectos conjuntos, a través de medios impresos o electrónicos;
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que “Las Partes” acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que “Las Partes” cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

“Las Partes” no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución del objetivo del presente Instrumento, “Las Partes” celebrarán Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento. Los Acuerdos Específicos de Cooperación deberán precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) objetivos de las actividades específicas a desarrollar;
- b) responsabilidad de cada una de “Las Partes”;
- c) cronograma de ejecución;



- d) asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- e) lugar de realización de las actividades;
- f) fuentes de financiamiento, en su caso;
- g) difusión de resultados;
- h) derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, según sea el caso;
- i) responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) cualquier otra información que “Las Partes” estimen conveniente.

En función de su disponibilidad presupuestal, el primer Acuerdo Específico de Cooperación podrá ser formalizado dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

“Las Partes” designan a las áreas siguientes como coordinadoras de la ejecución del presente Acuerdo:

- Por parte de la “**UPN**”: a la Secretaría Académica, a través del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales.
- Por parte de la “**USCO**”: a la Jefatura de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden “Las Partes”, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación para la ejecución del presente Acuerdo;
- b) designar a las áreas responsables de la ejecución de cada Acuerdo Específico de Cooperación, por cada una de “Las Partes”;

Ed. Muel



UPN-DSJ-CONV-I-04/2020

- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) formular a “Las Partes” las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- e) proponer a “Las Partes” las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- f) vigilar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo;
- g) evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación, y
- h) cualquier otra función que “Las Partes” acuerden.

Los coordinadores elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los presentarán por escrito a “Las Partes”.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que “Las Partes” convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Todos los gastos que se deriven del intercambio de docentes, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como



por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cada Parte garantizará la protección de la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional aplicable. En ningún caso la información intercambiada en virtud de la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo será transferida a terceros, sin el consentimiento previo de la otra parte otorgado por escrito.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"Las Partes" consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones del mismo.

De resultar necesario, "Las Partes" podrán consultar a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso temporal y salida del territorio del Estado de la Parte receptora, del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo.



ARTÍCULO XI SEGUROS

“Las Partes” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

“Las Partes”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, a fin de lograr una efectiva ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que “Las Partes” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que “Las Partes” determinen.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por “Las Partes” de común acuerdo.



**ARTÍCULO XVI
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 3 de agosto de dos mil veinte, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Edwin Alirio Trujillo Cerquera
Rector**

SEP UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

REGISTRADO

No. 14671 LIBRO I

FECHA 10/09/2021